

Malagueño, 01 de agosto de 2024

AL PRESIDENTE DEL H.C.D.
SR. LEANDRO MAURICIO OVIEDO
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su digno intermedio a los demás miembros de ese Honorable Cuerpo, a los fines de elevar adjunto a la presente **Proyecto de Ordenanza por la cual la Municipalidad de Malagueño adhiere a la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.973 de adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27709 “Ley Lucio”**, para su tratamiento y aprobación.

El mencionado proyecto se sugiere incluirlo en la categoría “H” (Educación) de acuerdo a las categorías establecidas en la Ordenanza N° 2328/2024 que crea el Digesto Jurídico Municipal.

Sin más, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con la mayor de las consideraciones.

LUCAS BETTIOL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

MARIA ROSA PACTAT
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

Proyecto de Ordenanza

Adhesión a la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.973 de adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27709 “Ley Lucio”

VISTO

La Ley Nacional N° 27.709 que genera mecanismos y herramientas para la protección de los Derechos de la Infancia y Prevención contra las violencias de los Niños, Niñas y Adolescentes;

La Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.973 que adhiere a la Ley Nacional anteriormente mencionada, y que en su artículo 10° invita a los municipio a adherir; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional N° 27.709 tiene por objeto crear el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niñas, niños y adolescentes en todo el territorio de la Nación;

Que se debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por nuestra Constitución Nacional y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas;

Que de acuerdo a los establecido en el artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone en su artículo 24° que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece en su artículo 19° que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho;

Que el caso Lucio Dupuy conmocionó a toda la Argentina, y en un momento de tanto dolor, su familia decidió transformar ese sufrimiento en acción, acompañando tal iniciativa legislativa en el Congreso de la Nación, para que nunca más un niño, niña o adolescente sea ignorado por el Estado;

Que, la mencionada Ley establece capacitaciones obligatorias para que todos los funcionarios públicos, y sobre todo aquellos relacionados con la niñez, cuenten con las herramientas de actuación y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de las situaciones de violencia y cómo actuar en consecuencia a los fines de la erradicación de cualquier tipo de violencia; de modo tal que el Estado Municipal tenga a sus trabajadores formados para que puedan denunciar, puedan advertir y acompañar en esas situaciones, colaborando con la autoridad de aplicación de esta ordenanza;

Que la adhesión a la Ley facilitará la realización de un protocolo de actuación conjunto para que nunca más haya una víctima por falta de comunicación, por no saber

cómo actuar frente al caso concreto, y también para poder tasar la actuación de los intervinientes a fin de poder conocer la responsabilidad en los hechos concretos, como lo establece en sus lineamientos;

Que se deberá avocar a la tarea de poner al niño, niña y adolescente como centro y sujeto tutelado, e identificar las formas de vulneración de derechos y generar los mecanismos de actuación tanto en la detección como en la efectiva protección de dichos derechos;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MALAGUEÑO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N°/...

ARTICULO 1°: OBJETO. Esta Ordenanza tiene por objeto la adhesión de la Municipalidad de Malagueño a la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.973 de adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.709 que establece la creación de un Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de las niñas, niños y adolescentes, conocida como "Ley Lucio".

ARTICULO 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará y designará la Autoridad de Aplicación competente para desarrollar la capacitación dispuesta en la presente.

ARTICULO 3°: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN. La Autoridad de Aplicación definirá los contenidos del programa de la capacitación, de conformidad al artículo 6° de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.973, debiendo ser obligatoria para todas las áreas relacionadas a niñez y adolescencia de la Municipalidad de Malagueño.

ARTICULO 4°: CONVENIOS. El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá suscribir los convenios necesarios con el Gobierno de la Provincia de Córdoba y/o Nacional, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: PLAZO. La capacitación de carácter continua, permanente y obligatoria en Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes debe implementarse dentro de un año de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 6°: ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN. La Autoridad de Aplicación debe desarrollar, con perspectiva de niñez, actividades de difusión, a través de medios audiovisuales y digitales, vinculadas a la prevención del maltrato y abuso sexual infantil para la concientización y sensibilización, procurando articular las acciones con los diferentes sectores y organizaciones sociales involucrados en la temática.

ARTICULO 7º: ALCANCE. Deben cumplimentar con la capacitación obligatoria en derechos de los niños, niñas y adolescentes dispuesta en el Plan Federal, todos los agentes que se desempeñen en la función pública municipal, en todos sus niveles y jerarquías. La Autoridad de Aplicación determinará la regularidad y contenidos priorizados de la capacitación en función de la incidencia directa del agente en el respeto del goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 8º: ALCANCE CIVIL. La Autoridad de Aplicación está facultada a determinar en qué casos los directivos y el personal que se desempeñe en asociaciones u organizaciones civiles vinculadas al trabajo con niños, niñas y adolescentes, que reciban ayuda municipal de cualquier índole, deben cumplimentar la capacitación establecida en la presente.

ARTICULO 9º: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento sin justa causa de lo establecido en la presente Ley, traerá aparejadas las sanciones administrativas disciplinarias que por vía reglamentaria se establezcan.

ARTICULO 10º: DE FORMA. Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, publicar, y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MALAGUEÑO A LOS ... DIAS DEL MES
DE DE 2024.**